

**FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 2 DEL CONTRATO Nº 194/2024
RELATIVO AL “SERVICIO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CANAL ISABEL
II, S.A., M.P.”**

Fecha: La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- **REUNIDOS** -----

De una parte, **D. GONZALO JOSÉ BARDÓN FERNÁNDEZ-PACHECO**, Subdirector de Contratación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. (en adelante, “**Canal de Isabel II, S.A., M.P.**”).

Y de otra parte, **DÑA. ISABEL MATEOS DEL NOZAL**, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **TELECYL, S.A.**

----- **INTERVIENEN** -----

El primero en nombre y representación de Canal de Isabel II S.A., M.P., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., M.P., en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día **6 de octubre de 2022**, con el nº **6.543** de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **TELECYL, S.A.**, con domicilio social en Valladolid, calle Enrique Cubero, 9. Ostenta dicha representación según Poder Otorgado ante el Notario **D. IGNACIO CUADRADO ZULOAGA**, el día 5 de abril de 2019, bajo el nº. **944** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente Acuerdo y,

----- **EXPONEN** -----

Que con fecha **12 de junio de 2026** el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A. aprobó la segunda modificación del contrato nº **194/2024** con aumento de precio de conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 205.2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Que las partes, mediante el presente documento, formalizan el acuerdo relativo a la referida a la segunda modificación del contrato n.º 194/2024, con sujeción a las siguientes:

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA. – MODIFICACIÓN Nº 2 DEL CONTRATO

Las partes acuerdan la **segunda modificación del contrato**, previamente aprobada por el órgano de contratación, con la finalidad de:

- Incorporar al contrato las prestaciones relativas a la reserva del espacio seleccionado con motivo de la cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS en la que Canal de Isabel II, S.A., M.P. es anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de esta empresa pública, así como la utilización de materiales audiovisuales imprescindibles para garantizar el correcto desarrollo del evento.

La modificación propuesta incrementa el precio del contrato en la cantidad de 17.000 €, IVA excluido, lo que supone un aumento del 4,81 % sobre el precio inicial del contrato (353.389,00 euros, IVA excluido). El importe vigente del contrato tras la modificación nº 2 es de 388.389,00 €, excluido el IVA.

SEGUNDA. – FIANZA.

Al suponer la presente modificación nº 2 del Contrato un incremento del 4,81 % sobre el precio de este, **no procede reajustar la garantía presentada por el contratista.**

TERCERA. – FINAL

En todos aquellos aspectos que no hayan sido modificados, siguen resultando de aplicación las cláusulas del Contrato suscrito entre las partes en el 28 de noviembre de 2025.

Siendo cuanto antecede expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan y, en prueba de conformidad, lo firman:

Firmado electronicamente por
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA

GONZALO JOSÉ

ISABEL
MATEOS (R:
A47310941)

Firmado digitalmente
por
ISABEL MATEOS (R:
A47310941)
Fecha: 2026.06.16
09:58:45 +02'00'

POR CANAL DE ISABEL II, S.A, M.P.,

POR TELECYL, S.A.

ANEXO I

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**INFORME Y PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL
CONTRATO N.º 194/2024 RELATIVO AL SERVICIO DE
COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE
CANAL ISABEL II, S.A., M.P.**

MODIFICACIÓN N.º 2

Relaciones Externas

Subdirección de Apoyo y Relaciones Institucionales

ÍNDICE

MODIFICACIÓN N.º 2	1
1. Objeto	3
2. Causa y justificación de la modificación del contrato: interés público de la modificación	3
3. Análisis del cumplimiento de los requisitos necesarios para modificar el contrato	3
3.2 Introducción de las variaciones estrictamente indispensables	5
3.3 Análisis de las condiciones establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP	5
3.4 Audiencia al redactor del especificaciones técnicas	6
3.5 Consentimiento del contratista y determinación de los precios contradictorios	6
4. Intervención de la Subdirección de Contratación	7
5. Propuesta de modificación	7

1. Objeto

El objeto del presente documento es:

- a. El informe sobre la modificación nº 2 del contrato n.º 194/2024 “SERVICIO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CANAL ISABEL II, S.A., M.P. no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar las unidades no previstas en dicha documentación que se indican a continuación:
 1. Reserva del espacio seleccionado con motivo de cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS al ser Canal de Isabel II anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P.
 2. Asimismo, se ha constatado la necesidad de incorporar el uso de materiales audiovisuales que han demostrado ser imprescindibles para garantizar el correcto desarrollo del evento, al no haberse previsto inicialmente en los pliegos una dotación específica destinada a este fin.
- b. Recabar informe de la Subdirección de Contratación sobre la conformidad a Derecho de dicha modificación con carácter previo a su aprobación por parte del Consejero Delegado, órgano competente para acordar la modificación en virtud de las facultades concedidas a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., M.P. al suponer dicha modificación aumento del precio del contrato.

2. Causa y justificación de la modificación del contrato: interés público de la modificación

Tras la adjudicación y la puesta en marcha del contrato nº 194/2024, y en el marco de la ejecución de las prestaciones previstas en el pliego, se ha identificado la necesidad de incorporar la reserva del espacio seleccionado con motivo de cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS al ser Canal de Isabel II anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P. Si bien los pliegos contemplaban la totalidad de los trámites necesarios para la contratación del servicio, no se preveía la obligación de efectuar una reserva económica específica para dicho espacio ni la existencia de una partida presupuestaria destinada a tal fin.

Asimismo, se ha constatado la necesidad de incorporar el uso de materiales audiovisuales que han demostrado ser imprescindibles para garantizar el correcto desarrollo del evento, al no haberse previsto inicialmente en los pliegos una dotación específica destinada a este fin.

La modificación atiende a razones de interés público ya que contribuye a poner en valor los 175 años de historia, evolución y servicio público de Canal de Isabel II y favorece la participación ciudadana y la proyección de la entidad.

3. Análisis del cumplimiento de los requisitos necesarios para modificar el contrato

Al tratarse de una modificación no prevista en el PCAP, debe analizarse el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 205 y 207 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y debe recabarse el preceptivo consentimiento del contratista.

3. 1 Circunstancias que justifican la modificación

El artículo 205.2 de la LCSP establece las siguientes circunstancias que permiten realizar una modificación no prevista en el PCAP, **siempre que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria:**

*c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá **que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.***

*Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación **se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:***

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23 de la LCSP.*
- (ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.*

Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente informe, la circunstancia que justifica la incorporación de las unidades referidas en el apartado 1 responde al supuesto establecido en el art. 205.2 c) de la

LCSP. En efecto, ya que esta modificación es necesaria para el correcto desarrollo del aniversario y del objeto de contrato (las actividades institucionales) para poder reforzar la transparencia y la difusión de las actividades conmemorativas asegurando el acceso a la información, contribuyendo a poner en valor los 175 años de historia, evolución y servicio público de Canal de Isabel II y favoreciendo la participación ciudadana y la proyección de la entidad.

Dicha prestación no se incluyó en el contrato inicial ya que en el momento de la publicación del pliego para la contratación de los trabajos de coordinación de las actividades institucionales, no constaba la ubicación en la que se celebraría la cena del 38 Congreso de DAQUAS del que Canal de Isabel II es anfitriona. En consecuencia, no se disponía de información relativa a la necesidad de efectuar un pago en concepto de reserva del espacio ni sobre los requerimientos técnicos del material audiovisual necesario para su correcta ejecución. Como resultado, ha sido preciso incorporar elementos y prestaciones adicionales no contemplados en el presupuesto.

3.2 Introducción de las variaciones estrictamente indispensables

Se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205.1 b) de la LCSP, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

3.3 Análisis de las condiciones establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP

Se hace constar que se cumple lo dispuesto en la letra c) del artículo 205.2 de la LCSP. En particular, se pone de manifiesto que:

Dicha modificación es necesaria ya que, a raíz del comienzo de los trabajos de la coordinación de actividades institucionales, se ha identificado la necesidad de incorporar la reserva del espacio seleccionado con motivo de cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS al ser Canal de Isabel II anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P. Si bien los pliegos contemplaban la totalidad de los trámites necesarios para la contratación del servicio, no se preveía la obligación de efectuar una reserva económica específica para dicho espacio ni la existencia de una partida presupuestaria destinada a tal fin. Asimismo, se ha constatado la necesidad de incorporar el uso de materiales audiovisuales que han demostrado ser imprescindibles para garantizar el correcto desarrollo del evento, al no haberse previsto inicialmente en los pliegos una dotación específica destinada a este fin al haber derivado de manera inesperada de estas actuaciones y cuya función es necesario para finalizar satisfactoriamente el desarrollo de los trabajos contemplados en los pliegos.

Además, se debe explicar que no concurre ninguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En el momento de la publicación del pliego para la contratación de los trabajos de coordinación de las actividades institucionales, no constaba la ubicación en la que se celebraría la cena del 38 Congreso de DAQUAS del que Canal de Isabel II es anfitriona. En consecuencia, no se disponía de información relativa a la necesidad de efectuar un pago en concepto de reserva del espacio ni sobre los requerimientos técnicos del material audiovisual necesario para su correcta ejecución. Como resultado, ha sido preciso incorporar elementos y prestaciones adicionales no contemplados en el presupuesto.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En este caso, el valor de la modificación supone una alteración en la cuantía del contrato de un 4,81 %, sin exceder aislada o conjuntamente, el 10 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido.

A continuación, se representa el comparativo económico respecto a las unidades recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que, con la modificación en sus mediciones, suponen la siguiente repercusión presupuestaria:

	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Reserva del espacio	1	12.500,00 €	17.000,00 €
Materiales audiovisuales	1	4.500,00 €	
TOTAL IVA EXCLUIDO			17.000,00 €
TOTAL IVA			3.570,00 €
TOTAL IVA INCLUIDO			20.570,00 €

A continuación, se indica el listado de las modificaciones realizadas en el contrato Nº 194/2024:

- Modificación Nº 1: Creación de un microsite específico bajo el subdominio 175aniversario.canaldeisabelsegunda.es para difundir las distintas acciones que se llevarán a cabo con motivo de la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P. El importe de la modificación fue de 18.000,00 euros (IVA excluido) y supuso un 5,09 % sobre el precio inicial del contrato.

La introducción de las unidades en esta modificación Nº 2 incremento el precio del contrato en un 4,81%, que conjuntamente con la modificación nº 1 da lugar a un porcentaje total acumulado sobre el importe inicial del contrato de 9,90%.

3. 4 Audiencia al redactor de las especificaciones técnicas.

No ha resultado necesario proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.2 de la LCSP, a dar audiencia al redactor de las especificaciones técnicas, toda vez que las especificaciones técnicas han sido redactadas por CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

3. 5 Consentimiento del contratista y determinación de los precios contradictorios

Se ha procedido, en un plazo no inferior a tres días, a recabar el preceptivo consentimiento del contratista TELECYL, S.A, para incorporar las nuevas unidades referidas en el apartado 1.

El contratista ha manifestado en el documento que se adjunta como Anexo I su consentimiento a incorporar al contrato las nuevas unidades referidas en el apartado 1. En dicho documento se hacen constar los precios de las nuevas unidades que han acordado contradictoriamente CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P. y el contratista.

<u>Código</u>	<u>Ud.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe en letra</u>	<u>Importe</u>
-	1	Reserva del espacio	Doce mil quinientos euros	12.500,00 €
-	2	Materiales audiovisuales	Cuatro mil quinientos euros	4.500,00 €

Para la generación del precio que se plasma en este informe se han contrastado con valores reales en base al precio de mercado. Asimismo, para la fijación del importe final se ha tenido en cuenta la **baja de adjudicación** aplicada en el procedimiento de contratación, ajustando los costes a las condiciones económicas resultantes de dicha adjudicación.

4. Intervención de la Subdirección de Contratación

El presente informe se remitirá a la Subdirección de Contratación para que, según las Instrucciones Regulatorias de la Ejecución de los Contratos aprobadas por el Consejero Delegado el 2 de junio de 2022, se pronuncie sobre la conformidad a Derecho de la modificación propuesta con carácter previo a su aprobación por parte del Consejero Delegado, órgano competente para acordar la modificación en virtud de las facultades concedidas a su favor por el Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P., al suponer dicha modificación aumento del precio del contrato.

5. Propuesta de modificación

Cumpléndose los requisitos establecidos en los artículos 205.2 c) y 207 de la LCSP se propone la modificación nº 1 del Contrato 194/2024 de “SERVICIO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CANAL ISABEL II, S.A., M.P.”

Firmado electrónicamente por: Fernando Arlandis Pérez
En la fecha y hora 02.06.2026 09:36:56 CEST

Fernando Arlandis Pérez
Subdirector de Apoyo y Relaciones Institucionales.

ANEXO I Consentimiento del contratista

CONTRATO N.º 194/2024: SERVICIO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CANAL ISABEL II, S.A., M.P

Asunto: CONSENTIMIENTO A MODIFICACIÓN CONTRACTUAL por parte de TELECYL, S.A.

Tras la adjudicación y la puesta en marcha del contrato n° 194/2024, y en el marco de la ejecución de las prestaciones previstas en el pliego, se ha identificado la necesidad de incorporar la reserva del espacio seleccionado con motivo de cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS al ser Canal de Isabel II anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P. Si bien los pliegos contemplaban la totalidad de los trámites necesarios para la contratación del servicio, no se preveía la obligación de efectuar una reserva económica específica para dicho espacio ni la existencia de una partida presupuestaria destinada a tal fin. Asimismo, se ha constatado la necesidad de incorporar el uso de materiales audiovisuales que han demostrado ser imprescindibles para garantizar el correcto desarrollo del evento, al no haberse previsto inicialmente en los pliegos una dotación específica destinada a este fin.

A continuación, se representa la partida presupuestaria:

Ud.	Descripción	Importe en letra	Importe
1	Reserva del espacio	Doce mil quinientos euros	12.500,00 €
2	Materiales audiovisuales	Cuatro mil quinientos euros	4.500,00 €

A) CONSENTIMIENTO.

Que TELECYL, S.A., en sede del trámite de audiencia que se confiere en su calidad de contratista de los referidos servicios, manifiesta expresamente su consentimiento a la modificación de este Contrato número 194/2024 en los términos y condiciones indicados anteriormente.

Y para que surta los efectos oportunos, en la tramitación de la Modificación del contrato N.º 194/2024, se firma el presente escrito y SOLICITA que, tras los trámites legales oportunos, sea tenido en consideración en la tramitación de la Modificación del Contrato de referencia.

TELECYL, S.A
CONTRATISTA

ISABEL
MATEOS (R:
A47310941)

Firmado digitalmente
por
ISABEL MATEOS (R:
A47310941)
Fecha: 2026.06.01
14:31:07 +02'00'

ANEXO II

Resumen de la modificación a efectos de su publicación en el perfil del contratante
por la Subdirección de Contratación

Licitación 194/2024 SERVICIO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CANAL ISABEL II, S.A., M.P.
Nif del contratista: A47310941
Nombre o razón social del contratista: TELECYL, SA
N.º modificaciones: modificación Nº2
Importe modificación (sin IVA): 17.000,00 euros
Importe modificación (con IVA): 20.570,00 euros
Variación plazo de ejecución: Sin variación del plazo del contrato
% que supone la modificación respecto al precio inicial del contrato: 4,81 %
% que supone la suma de modificaciones respecto al precio inicial del contrato: 9,90 %
Justificación de la modificación: dicha modificación es necesaria ya que, a raíz del comienzo de los trabajos de la coordinación de actividades institucionales, se ha identificado la necesidad de incorporar la reserva del espacio seleccionado con motivo de cena oficial del 38º Congreso de DAQUAS al ser Canal de Isabel II anfitrión debido a la conmemoración del 175 aniversario de Canal de Isabel II S.A., M.P. Si bien los pliegos contemplaban la totalidad de los trámites necesarios para la contratación del servicio, no se preveía la obligación de efectuar una reserva económica específica para dicho espacio ni la existencia de una partida presupuestaria destinada a tal fin. Asimismo, se ha constatado la necesidad de incorporar el uso de materiales audiovisuales que han demostrado ser imprescindibles para garantizar el correcto desarrollo del evento, al no haberse previsto inicialmente en los pliegos una dotación específica destinada a este fin al haber derivado de manera inesperada de estas actuaciones y cuya función es necesario para finalizar satisfactoriamente el desarrollo de los trabajos contemplados en los pliegos.
Artículo de la normativa en que se basa la modificación: 205.2 letra c) de la LCSP